



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

09 DE OCTUBRE DE 2013

SUMARIO:

| CAPÍTULOS | TEMA |
|------------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. |
| VI | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

ÍNDICE:

| CAPÍTULOS | TEMA | PÁGINAS |
|------------------|--|----------------|
| I | Constatación del quórum.----- | 1 |
| II | Instalación de la sesión.----- | 1 |
| III | Lectura de la convocatoria y Orden del Día.- | 1 |
| IV | Himno Nacional de la República del Ecuador.----- | 2 |
| V | Segundo debate del proyecto de Código Orgánico Integral Penal.----- | 3 |
| | Comisión general para recibir a representantes de organizaciones sociales.----- | 26 |
| | Intervención del señor Jorge Calderón, Presidente de la Federación Nacional de Operadores de Transporte en Taxis.----- | 26 |
| | Intervención de la señora Margarita Carranco, representante del Movimiento de Mujeres.----- | 30 |
| | Intervención de la señora Mildred Yépez, representante de la Red Nacional de Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.----- | 35 |
| | Intervención de la señorita Saraí Maldonado, representante de la Asamblea de Mujeres Populares y Feministas del Ecuador.----- | 39 |
| | Intervención de la señorita Natalia Correa, representante de la Asamblea de Mujeres Populares y Feministas del Ecuador.----- | 42 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

| | |
|--|-----------|
| Intervención de la doctora Virginia Gómez de la Torre, representante del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.----- | 44, 45 |
| Carrión Cevallos María José.----- | 45 |
| Intervención del doctor Alberto Narváez, representante de la Confederación de Profesionales de la Salud.----- | 50 |
| Clausura de la comisión general y reinstalación de la sesión.----- | 56 |
| VI Suspensión de la sesión.----- | 57 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil trece, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúa el abogado Christian Proaño Jurado, Prosecretario General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, verifique el quórum.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Con la finalidad de verificar el quórum, previo a la instalación de la sesión doscientos cincuenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional, señores y señoras asambleístas, por favor, sírvanse registrar en el costado derecho de sus curules. Si tuvieran alguna novedad, por favor, reportarla a esta Secretaría. Ochenta y ocho asambleístas en la sala, señora Presidenta, ochenta y nueve señores asambleístas en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Instalo la sesión. Informe si existen solicitudes de cambio del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. Previo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

indicar la solicitud de cambio del Orden del Día, solicito autorización para poder dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión 257 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 9 de octubre de 2013 a las 15h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo Debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal”. Señora Presidenta, se registró una solicitud de cambio del Orden del Día, la misma que fue distribuido a todas y todos los señores y señoras asambleístas, propuesta por el señor asambleísta Virgilio Hernández, quien ha indicado que retira su solicitud de cambio del Orden del Día, en tal virtud no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto. -----



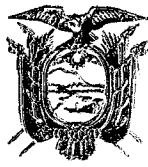
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal". El informe dice: "Quito, 4 de octubre de 2013. Oficio 248-CEPJEE-P Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, el informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se proceda al trámite constitucional y legal correspondiente. Según consta en el informe, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recomienda que el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal sea debatido y aprobado Libro por Libro, y se sugiere que se lo haga de la siguiente manera: 1. Libro Preliminar y Libro I: Infracción Penal; 2. Libro II: Procedimiento; 3. Libro III: Ejecución; y, 4. Reformatorias al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de la Función Judicial y demás disposiciones generales, modificatorias, reformatorias y transitorias. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. Objeto. El presente Informe tiene por objeto recoger el debate y resoluciones de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate. 2. Antecedentes.1. El 13 de octubre de 2011, el Presidente Constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

de la República, economista Rafael Correa Delgado, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el número 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y número 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, mediante oficio T-6136-SNJ-11-1297.

2. El 14 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió recomendar al Presidente de la Asamblea Nacional y, por su intermedio, a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, CAL, que se proceda a la calificación como urgente y prioritario, al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y que se incorporen como insumos a su discusión todos los proyectos de reformas penales presentados en la Asamblea Nacional, mediante oficio 575-CEPJEE-S.

3. El 18 de octubre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, presentado por el Presidente de la República y remitirlo al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando SAN-2011-1880.

4. En sesión de 19 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió conformar, entre sus miembros, tres subcomisiones para el tratamiento del proyecto de COIP, estructuradas de la siguiente forma:

| SUBCOMISIÓN No. 1 | SUBCOMISIÓN No. 2 | SUBCOMISIÓN No. 3 |
|---|---|--|
| LIBRO I DE LA INFRACCIÓN PENAL | LIBRO II DEL PROCEDIMIENTO | LIBRO III DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS |
| Mauro Andino Mariangel Muñoz Luis Almeida Marisol Peñafiel | Gina Godoy Vicente Taiano Rosana Alvarado César Gracia | Xavier Tomalá Henry Cuji María Paula Romo |

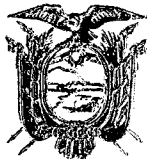


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

5. El 18 de noviembre de 2011, la Subcomisión 1, que estudió el Libro I del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal (COIP), “De la Infracción penal”, presentó su informe y recomendaciones. 6. El 01 de diciembre de 2011, la Subcomisión 2, que estudió el Libro II del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal (COIP), “Del procedimiento”, presentó su informe y recomendaciones a la Comisión. 7. El 1 de diciembre de 2011, la Subcomisión 3, que estudió el Libro III (De la Ejecución) y IV (Medidas Socioeducativas), presentó su informe y recomendaciones a la Comisión. 8. En sesiones de 01, 05 y 12 de diciembre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, conoció y resolvió acoger las recomendaciones de las tres Subcomisiones. 9. El 13 de junio de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, el cual fue remitido al señor Presidente de la Asamblea Nacional el 14 de junio de 2012 para que se prosiga con el trámite constitucional correspondiente. 10. En la sesión 174 del Pleno de la Asamblea Nacional, que se inició a partir del 28 de junio de 2012 y se extendió hasta el 17 de julio de 2012, se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. 3. Síntesis del trabajo de la Comisión. Esta sección resume el proceso de elaboración del Informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal; presenta cuadros de las asistencias de las y los asambleístas a las sesiones realizadas; enumera los proyectos de reforma penal presentados por iniciativa de los y las asambleístas y que fueron incluidos en el debate del Proyecto de Ley; y, sistematiza las observaciones formuladas después del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. 3.1 Sesiones y asistencia de los comisionados. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Tabla 1 resume la asistencia de las y los asambleístas miembros de la Comisión desde el 26 de junio de 2013, -fecha en cual la actual Comisión reinició el debate del Proyecto de Ley en la presente Legislatura -hasta el 4 de octubre 2013, -fecha en que se aprobó el informe para segundo debate en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado- Se adjunta al informe la Tabla número 1, que corresponde a la asistencia de las sesiones de la Comisión sobre el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, desde junio a octubre del dos mil trece. 3.2 Insumos para la elaboración del Informe y articulado. Los principales insumos para la revisión del texto -enviado originalmente por el Ejecutivo- han sido los proyectos de reforma penal presentados por varios asambleístas, los cuales, tras ser revisados, fueron integrados en el Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal y también se ha considerado su pertinencia para la elaboración de este Informe. La Tabla 2 enumera las 44 iniciativas con sus respectivos proponentes. Se adjunta al informe la tabla número 2, que corresponde al listado de proyectos de ley incorporados al debate del Código Orgánico Integral Penal. Otros insumos que enriquecieron el debate y el texto del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal fueron las observaciones presentadas por las y los asambleístas, varias instituciones del Estado -principalmente del sector justicia-, grupos de la sociedad civil, expertos y académicos. La Tabla 3 enumera las observaciones enviadas a la Comisión en relación con el articulado contenido en el Informe para primer debate y nuevas propuestas. Se adjunta al informe la Tabla número tres, que corresponde a las observaciones presentadas en la Comisión al articulado del informe para primer debate. Con el fin dar cumplimiento al mandato de participación en el proceso de elaboración de las leyes, la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

recibió en comisión general a varios representantes de instituciones del Estado, de organizaciones sociales, académicos y expertos. La tabla 4 resume las 42 comisiones generales que, durante el período del 18 de julio de 2012 al 9 de septiembre de 2013, se llevaron a cabo. Se adjunta al informe la Tabla número 4 con el detalle de todas las comisiones generales realizadas en la comisión. Finalmente, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado desea expresar su agradecimiento a la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, que durante la elaboración del borrador del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal para segundo debate, contribuyó en la corrección de estilo de los diferentes libros que componen el Proyecto de Ley. 4. Contenido del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. El Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, que se presenta a segundo debate, contiene cuatro libros estructurados en títulos, capítulos, secciones y párrafos. La Comisión, al emitir el Informe para primer debate, eliminó el Libro IV del proyecto presentado inicialmente por el Ejecutivo sobre los adolescentes en conflicto con la ley, pues consideró que, conforme lo ordena la Constitución, los adolescentes deben tener una legislación y una administración de justicia especializada. Desde esa perspectiva, los cambios respecto del tratamiento de las infracciones penales cometidas por adolescentes se incorporan al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia mediante disposiciones reformativas. Con estas precisiones, la estructura del Código es: Libro Preliminar: Normas rectoras. Libro I: Infracción penal. Libro II: Procedimiento. Libro III: Ejecución. A continuación se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes que contienen cada uno de los libros del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, así como de las reformas respecto del tratamiento de adolescentes que se incorporan al Código Orgánico de la

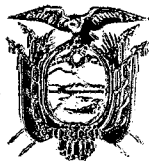


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Niñez y Adolescencia. 4.1 Libro Preliminar: Normas rectoras. El Libro Preliminar es el pilar conceptual de la normativa penal. Ha sido organizado como un sistema de normas que surgen y proyectan un mismo eje articulador y rector de todo el Código. Se caracteriza por desarrollar los principios constitucionales y los derechos fundamentales que se ven afectados o que deben operar cuando el Estado asume su responsabilidad de ofrecer a los ciudadanos una respuesta jurídica legítima y eficaz para procesar los delitos cometidos en su jurisdicción. El primer artículo de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y de justicia y su primera función es defenderlos, por mandato directo del pueblo que la aprobó. Es indispensable asegurar el mandato constitucional de respetar el bloque de constitucionalidad dirigido a todos los operadores de justicia. Desde esa perspectiva, este Libro contiene las directrices generales con respecto a finalidad, derechos, garantías y principios, ámbitos de aplicación e interpretación penal, es decir, que contiene las normas que permiten constitucionalizar el sistema penal. De esta forma, el Libro Preliminar actúa como un sistema de principios básicos, pero indispensables, que orientan y condicionan el desempeño de los operadores de justicia para realizar la adecuación típica de una conducta prohibida por la norma penal, el establecimiento de responsabilidades y la imposición de sanciones en uso legítimo y racional del poder punitivo del Estado. Todo ello, destinado a cumplir los fines que nuestra Constitución establece para el derecho penal en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, fines que reflejan la filosofía política y jurídica que anima cada disposición de este Proyecto de Código y que han sido establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal. Artículo 1. Finalidad. Este Código tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

como finalidad normar la intervención estatal para proteger la convivencia social frente a las infracciones penales, evitar la impunidad y regular el ejercicio del poder punitivo del Estado. 4.2 Libro Primero: Infracción penal. El derecho penal y los derechos fundamentales de las personas se encuentran estrechamente relacionados. La Comisión en su búsqueda de un derecho penal moderno, diseñado para la posteridad, ha conciliado la concepción humanista con la eficiencia, pensando en los derechos de cada uno de los sujetos contrapuestos: procesado y víctima. Para este fin, ha tomado como base la escuela finalista del derecho penal porque entiende a la delincuencia desde perspectivas más amplias, particularmente, responde al pedido de la sociedad: garantiza la seguridad y es un instrumento de lucha efectiva contra la impunidad. Diferentes sectores políticos y actores sociales e institucionales del país se han congregado en torno al Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, a fin de lograr un nuevo sistema cuya base permita tipificar conductas actuales; retirar del catálogo aquellas que han caído en desuso; y, reestructurar tipos para incluir modalidades cibernéticas. La diversificación de los estilos delincuenciales requiere herramientas capaces de responder en la misma dimensión. Desde esta perspectiva, se ha recogido gran parte de los delitos tipificados en el vigente Código Penal, eliminado otros tantos que se contraponían con los grandes avances constitucionales que ha logrado el país e incluido nuevos tipos penales que permiten perseguir y sancionar nuevas modalidades delictivas, especialmente las relacionadas con la delincuencia organizada. En los casos de delitos de injurias -que se encuentran divididas entre injurias calumniosas y no calumniosas, entre públicas y privadas- previstas en el Código Penal vigente, se mantuvo en el informe para primer debate, únicamente la

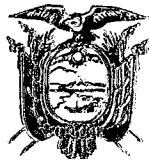


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

calumnia y difamación; sin embargo, esta última figura se eliminó en respuesta a la tendencia a su despenalización, porque las expresiones genéricas, vagas o analógicas, pueden ser objeto de resarcimiento económico, a través del daño moral. La tipificación de la mala práctica profesional se circunscribió a la muerte como consecuencia de la culpa. Su redacción ha sido el producto de un fuerte debate en torno a la comprensión del deber objetivo de cuidado. Es decir, la muerte causada por no haber observado el cuidado necesario para evitar lesionar el bien jurídico vida. La tipificación del terrorismo y la delincuencia organizada fue actualizada y adecuada a las formas que han desarrollado las organizaciones criminales y los compromisos internacionales adquiridos por el país. Existe una normativa internacional importante con respecto a la temática de la violencia o discriminación contra la mujer. El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, con respecto al menoscabo o anulación en el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, sobre el derecho de toda mujer a tener una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado; las formas de violencia contra la mujer que constan en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín de 1995; el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1999, entre otras. La Constitución de la República -artículo 81- ordena un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar. Así mismo, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia de 1995 -conocida como 103- identifica como su víctima principal a la mujer y luego a los otros

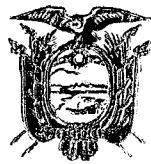


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

integrantes de la familia. No se puede ignorar lo positivo de esta Ley en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Como un avance, en tanto mecanismo normativo para luchar contra la violencia que sufren las mujeres, para evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía, se tipifica el femicidio. La violencia intrafamiliar se aborda desde la responsabilidad y obligación del Estado en la investigación, sanción, protección y reparación de las víctimas. El propósito es extremar los esfuerzos por combatir este grave problema social y elevar su nivel de protección jurídica. Además de estos avances, en el articulado del Informe para segundo debate se introducen algunas modificaciones al Libro I, producto de las observaciones presentadas por las y los asambleístas y otros actores institucionales y sociales. En ese sentido, cabe destacar la depuración y mejoramiento de los artículos relacionados con la trata de personas para establecer que su finalidad es la explotación en diversas formas, las cuales incluyen conductas típicas que han sido establecidas también como delitos autónomos, tales como: el comercio de órganos, la explotación sexual de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la prostitución forzada, los trabajos forzados, el matrimonio servil y la adopción ilegal. Esta tipificación busca eliminar la dificultad que tienen actualmente los fiscales para formular y sustentar cargos por trata de personas, por ejemplo, en contra de aquellos sujetos que, en la cadena de acciones de la trata, cumplen el papel de organizar y ejecutar la explotación sexual o laboral de las personas tratadas, aunque no fueron ellos quienes las engancharon o transportaron. Nos encontramos en un mundo de modelos de consumo cambiantes, en el que el poder de los mercados despierta reacciones defensivas que pueden ser evaluadas, y de hecho

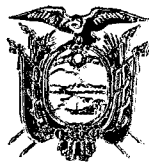


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

deben serlo, de maneras muy diferentes. La Comisión preocupada por la respuesta que debe darse frente a la responsabilidad de las personas jurídicas, convocó a las instituciones especializadas -como la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras- que respaldaron la iniciativa de Ejecutivo, para incluir la figura de la responsabilidad penal de las empresas en el cometimiento de ciertos delitos. La responsabilidad de las personas jurídicas no constituye ni disminuye la responsabilidad de las personas naturales que cometen delitos, sino que busca impedir que las personas jurídicas -más allá de quienes trabajan en ellas, de quienes son sus titulares o de quienes las representan- sean instrumentos utilizados para la realización de conductas prohibidas por la ley penal. El delito de plagio se ha modificado en su denominación por el delito de secuestro y se ha dividido en secuestro y secuestro extorsivo, siendo este último, sancionado con mayor gravedad porque se comete con el fin de alcanzar algún provecho personal, especialmente el pago de altas sumas de dinero. En relación con el delito de aborto, la regla general sigue siendo sancionar a todas las personas que intervengan en su realización. Con respecto al aborto no punible, la única innovación que se ha realizado, por parte de la Comisión, consiste en sustituir los términos de "idiota o demente", al referirse a la mujer violada, por "discapacidad". Se han incorporado tipos penales para sancionar conductas cotidianas que por su habitualidad generan la percepción de inseguridad y, que además, configuran un mercado ilegal que moviliza una considerable cantidad de recursos económicos. Es así que dentro de estos delitos se prohíbe la reprogramación o modificación de información de equipos terminales

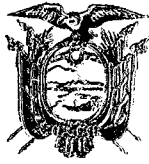


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

móviles; intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles; reemplazo de etiquetas de fabricación de terminales móviles; comercialización ilícita de terminales móviles; todo ello orientado a poner un alto al robo y comercialización ilegal de celulares. El consumo de sustancias estupefacientes, sicotrópicas -sujetas a fiscalización constituye un problema de salud pública consumidores ocasionales, habituales y problemáticos-, sin embargo, la producción y tráfico son delitos de suma gravedad. En este sentido, la Comisión, atendiendo a la propuesta presentada por el CONSEP, y las cifras del último informe de Naciones Unidas sobre el tema, resolvió que la normativa de salud establezca las dosis máximas para el consumo y anexar a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas un cuadro de valores para distinguir la producción y tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala. Además, se incorpora una disposición transitoria para que el Ministerio de Salud, elabore el correspondiente reglamento sobre esta materia, en un plazo no mayor de noventa días desde su aprobación. Finalmente, la Comisión ha solucionado los problemas de dosimetría y proporcionalidad penal atendiendo, entre otras, las sugerencias técnicas del Sector Justicia conformado por varias instituciones como la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Defensoría Pública y Consejo de la Judicatura. Uno de los insumos ha sido el informe presentado por el doctor Francisco Muñoz Conde, que revisa cada uno de los tipos penales y su sanción. 4.3 Libro Segundo: Procedimiento. El Código de Procedimiento Penal -vigente desde el año 2000- introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio. Sin embargo, este no resultó de fácil aplicación y sufrió múltiples y, algunas veces, sustanciales modificaciones. En total, este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Código se ha reformado aproximadamente trece veces. La estrategia de implementación del nuevo proceso penal fue poco meditada, lo que produjo que el cambio legal tuviera escaso impacto en las prácticas cotidianas de los operadores del sistema. Los trámites siguen siendo escritos y en muchas ocasiones no se escucha a las personas involucradas en el conflicto penal. Es por ello que, en la discusión y análisis sobre el Procedimiento en el Proyecto de Código Penal Integral, se determinó que la oralidad debe convertirse en el medio que garantiza la inmediación y el derecho a ser escuchado desde el primer momento procesal hasta la sentencia. En el Estado constitucional de derechos y justicia se exige que el proceso penal garantice protección idónea, oportuna, especial y efectiva a las ciudadanas y a los ciudadanos que se ven involucrados en el juzgamiento de una infracción penal. En ese sentido, el proceso penal debe realizarse garantizando condiciones de igualdad y el ejercicio del derecho de defensa, con el fin de lograr -según palabras de Morello- una efectiva prestación de justicia. La adopción real de la oralidad en todas las fases del proceso, como el medio idóneo para poner en marcha los principios rectores del sistema acusatorio, debe estar presidido por la idea de debate, de controversia, de contradicción, de lucha de contrarios, con el objetivo de reducir los tiempos y garantizar la inmediación de los juzgadores en el proceso. Todas las decisiones se toman en audiencia y deben grabarse y únicamente transcribir su contenido principal. Los actos procesales importantes, como la práctica de prueba o la determinación de la sentencia, se desarrolla en el juicio oral. Se regula la posibilidad de las audiencias telemáticas. Los expedientes, las comunicaciones a los participantes del procedimiento, y el registro, deben ser electrónicos, salvo que en un lugar determinado no se haya implementado los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

mecanismos técnicos para que así funcione. Con estas disposiciones se pretende lograr un ahorro no solo de tiempo sino también de talento humano. El sistema acusatorio tiene una característica fundamental, que es la contradicción y esta presupone lo que se conoce como el equilibrio procesal. En este sentido, el proceso pretende crear un equilibrio entre los sujetos procesales, de tal manera que no concentren muchas facultades y otros queden en situación de debilidad y que ocasione que el sistema se torne desproporcionado y, por lo tanto, poco efectivo. Además de controlar el ejercicio del poder entre todos los operadores, el sistema debe equilibrar principalmente la relación que se presenta entre los derechos del procesado frente a los derechos de la víctima. Actualmente existen demasiados controles entre los operadores de justicia, en especial en la actuación de la Fiscalía, por la desconfianza a su gestión. Estos se eliminan para evitar los nudos críticos y demoras innecesarias en el flujo del proceso, salvo en los delitos muy graves que requieren una mayor atención, logrando así un equilibrio. Además, se elimina la conversión y se cambia las reglas del procedimiento abreviado sobre la base de las cifras presentadas por el Consejo de la Judicatura, las cuales son muy bajas en el uso de estas y la tendencia es estacionaria. Ahora existe un solo procedimiento para todo tipo de infracciones penales, con algunas salidas alternativas. En el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal se distingue los procedimientos en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente, creando los juicios directos, expeditos, tratando de lograr procesos penales eficientes, que eviten la impunidad y garanticen la justicia. El sistema prevé además otro tipo de instituciones, como la suspensión condicional de la pena y otros mecanismos alternativos a la solución de conflictos. Adicional a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

reformas mencionadas también se encuentran características necesarias para el perfeccionamiento del sistema acusatorio actual y son las siguientes: 1. En el Título I: Jurisdicción y competencia, se precisaron conceptos y se incluyeron varias disposiciones sobre la forma de funcionamiento de los órganos de la jurisdicción penal con el fin de que el proceso cumpla el cometido constitucional de asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva. 2. Se incluyeron disposiciones precisas sobre la determinación de los órganos de apelación en caso de contravenciones, con el fin de no lesionar los principios centrales de la tutela jurisdiccional y de efectividad. Por razones de técnica legislativa, y para facilitar el acceso y apropiación del texto por los actores que cotidianamente litigan, se eliminaron de este Título los latinismos. 3. En el Título II: Acción penal, se precisaron las disposiciones sobre el ejercicio público y privado de la acción. 4. El Título III: Sujetos procesales, se precisó la redacción de los artículos que tratan de la persona procesada, víctima y la defensa. Se mejoró la redacción de los artículos relacionados con la Fiscalía, de modo que se pueda formular acusación contra el procesado si se tiene los elementos de convicción para tal efecto o abstenerse de acusar, de no ser así. Se crea el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como apoyo técnico y científico a la administración de justicia a cargo de la Fiscalía. 5. El Título IV: Medios de investigación, estas disposiciones fueron tratadas con el criterio de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales de todos los involucrados en el proceso al tiempo de maximizar la eficacia y legitimidad de los medios de prueba en la determinación precisa del ámbito subjetivo de las investigaciones. 6. Con respecto a las medidas cautelares y de protección, tratadas en el Título V, se adecuaron las finalidades y los criterios de las mismas para que puedan

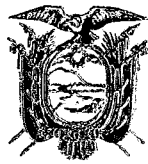


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

ser aplicadas sin necesidad de burocratizar el sistema de justicia. Así, se incorporan disposiciones que se toman en cuenta para limitar el acceso a la revocatoria, sustitución o revisión de las medidas cautelares: el número de detenciones, la reincidencia en la comisión de delitos establecida mediante sentencias condenatorias, la existencia de procesos pendientes, el hecho de que el imputado se haya beneficiado con uno o varios de los procedimientos especiales previstos en el Código o incluso cuando este se haya beneficiado de una medida alternativa a la prisión preventiva. 7. Las disposiciones relativas a la prueba fueron precisadas y adecuadas con mayor rigor a los parámetros constitucionales, a fin de que el plazo de prueba dure lo necesario para que los sujetos procesales puedan exponer y demostrar sus argumentos y lo suficiente para que el juzgador se forme convicción fundada sobre los mismos y dicte la resolución correspondiente de manera oportuna. 8. En los Títulos VII y VIII, se precisan las disposiciones del procedimiento bajo la lógica de un modelo de prosecución penal por audiencias que aplica los principios de debida diligencia, simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, inmediatez y economía procesal, con respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad y de las víctimas, sin descuidar el objetivo del derecho penal y estableciendo mecanismos idóneos de protección frente al ejercicio de la mala fe o deslealtad procesal. 9. En el Título IX se reformularon y precisaron los procedimientos especiales penales: abreviado, expedito, directo y de ejercicio privado de la acción, con el objeto de hacer más eficiente la persecución penal y, por otra parte, proveer al sistema de sanciones alternativas a la privación de libertad. 10. El Capítulo referente a la extradición que se estableció en el Informe para primer debate fue eliminado por tratarse de una institución de asistencia administrativo-

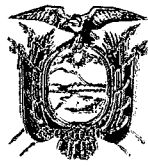


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

diplomática interestatal y no estrictamente procesal penal. 11. Además, en el Título X se promueve una institucionalidad que procese los conflictos penales considerados de menor relevancia social, sobre la base de una pedagogía de la convivencia ciudadana, mediante el desarrollo y aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de la conciliación y mediación. Desde esa perspectiva conceptual, la conciliación y la mediación penal deben entenderse como herramientas útiles para la solución de conflictos de menor gravedad y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado o colectivos. 4.4 Libro Tercero: Ejecución. Respecto a la ejecución de penas, nuestro país cuenta con un cuerpo normativo anacrónico. El Código de Ejecución de Penas fue publicado hace más de treinta años, y sus reformas no han servido para un adecuado desarrollo normativo acorde con los principios constitucionales y disposiciones de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las deficiencias de la regulación vigente han permitido que se establezca un sistema penitenciario con enormes desigualdades, violencia, corrupción y con graves violaciones a los derechos humanos, sin que exista un adecuado control judicial sobre las condiciones carcelarias y resoluciones administrativas tomadas de manera discrecional. Dicho vacío normativo nos lleva a la necesaria tarea de reformar el Código de Ejecución de Penas en la que los mandatos constitucionales se materialicen mediante la institucionalización de condiciones propicias para una eficaz rehabilitación e inclusión social. El Libro III de Ejecución tiene como finalidad principal establecer condiciones que contribuyan a desarrollar las capacidades de las personas a las que se les ha impuesto una sanción penal, de modo que puedan ejercer sus derechos, cumplir sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

responsabilidades, alcanzar su inclusión social y gozar de respeto a su dignidad humana. En este orden de ideas, el Libro III del Proyecto de Código Integral Penal denominado Ejecución contiene cincuenta y ocho artículos, distribuidos en cinco títulos sobre: órganos competentes, centros de privación de libertad, régimen de penas no privativas de libertad, régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social; y, repatriación. Entre los principales cambios se destaca que la principal competencia de las y los jueces de garantías penitenciarias es ser garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que se ha determinado que en las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá al menos un juzgado de garantías penitenciarias. En esta línea se ha previsto, también, que dichos jueces y juezas tengan a su cargo el control y supervisión de la ejecución de las penas y las medidas cautelares, que serán ejecutadas por el Organismo Técnico creado para el efecto. El Libro III desarrolla, adicionalmente, varias reglas generales que deberán ser aplicadas por las y los jueces de garantías penitenciarias, se destaca como ejemplo la función de cómputo de la pena en la que la o el juez de garantías penitenciarias determina con exactitud la fecha en que finaliza la condena y la fecha desde la cual se puede solicitar cambio de un régimen de rehabilitación social. También, se ha previsto como competencia general, de las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocer y resolver las impugnaciones a las solicitudes de traslado del lugar de la persona privada de libertad por razones de cercanía familiar, padecimiento de enfermedades, necesidad de tratamiento siquiátrico, seguridad y condiciones de hacinamiento. Además, respecto de las y los jueces de garantías penitenciarias, se ha incorporado un artículo sobre la vigilancia y control. En este se determina que dichos jueces pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

realizar inspecciones a los centros de privación de libertad o pueden hacer comparecer ante sí a las personas privadas de libertad por razones de vigilancia. Por otra parte, sobre el Sistema de Rehabilitación Social, el Libro III de Ejecución desarrolla su institucionalidad, conformación y se determinan sus órganos ejecutores. El Sistema de Rehabilitación Social será el organismo encargado de la administración de los centros de privación de libertad, sean estos provisionales o de rehabilitación y de la atención integral de las personas privadas de libertad. Sobre los centros de privación de libertad se ha previsto que estén integrados por unidades de seguridad mínima, mediana y máxima; cuenten con áreas habitacionales comunales e individuales, creadas en virtud del principio de separación y adecuadas para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente. En la misma línea, este Libro, desarrolla el sistema de progresividad mediante la aplicación de regímenes de rehabilitación social. Estos se clasifican en: régimen abierto, régimen semiabierto y régimen cerrado. Una persona privada de libertad puede pasar de un régimen a otro en razón del acatamiento o no acatamiento de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. En lo referente al tratamiento de rehabilitación social, cabe resaltar el diseño de este régimen enmarcado en cinco ejes en las materias de salud, educación, cultura y deporte, laboral, vínculos familiares, reinserción e inclusión; los cuales constituyen los pilares fundamentales del nuevo sistema de ejecución penal que plantea el Código Orgánico Integral Penal. Por otra parte, se desarrolla un régimen disciplinario que prevé faltas leves, graves y gravísimas, con sanciones y procedimientos apegados al debido proceso para juzgar dichas faltas.

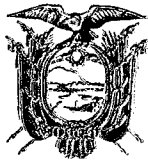


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Finalmente, se prevé algunas reglas sobre repatriación, condiciones para el traslado y cumplimiento de condenas para extranjeros; y, exoneración de multas en caso de razones humanitarias, conforme con la normativa internacional vigente que desarrolla esta figura jurídica. El Libro III prevé varias normas generales que deberán ser desarrolladas por la reglamentación pertinente. Sin embargo, las normas previstas en este Libro buscan, en lo principal, mantener concordancia con la Norma Suprema y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, entre los que se destacan los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas, informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros instrumentos. 4.5 Reforma al Libro IV del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La reforma al Libro IV del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia agrupa e incrementa los principios procesales que forman parte del debido proceso en materia de adolescentes en conflicto con la Ley penal. Desde esta perspectiva, además de los derechos establecidos en el régimen común para el juzgamiento de los adultos, se establece un plus de derechos para los adolescentes, entre otros, a ser interrogados en su propio idioma de relación intercultural; a disponer de un número mayor de opciones de justicia restaurativa y medios alternativos de solución de conflictos, posibilitando así las salidas anticipadas o de cierre del proceso en aras de alejarse del proceso penal; a la participación del adolescente en la solución de los conflictos; a contar con una o un juez especializado en casos de conflicto con la Ley penal. Procesalmente y cumpliendo el mandamiento del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

175 de la Constitución se regula efectivamente la implementación de una administración de justicia especializada, así como la garantía de operadores de justicia debidamente capacitados, conocedores de la doctrina de protección integral, competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia, en el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la Ley penal. Es decir, resolver sobre la responsabilidad del adolescente pertenece a un juzgador que debe proteger, sobre todo, sus derechos. Asimismo, serán profesionales especializados, tanto los fiscales como los defensores públicos, quienes actúen en el proceso. La reforma se articula desde una visión progresista que propende a la justicia restaurativa y reparación integral de la víctima, incluyendo en la solución de los conflictos a los padres o representantes legales, para buscar la solución sobre los efectos de la infracción penal. Así, la sentencia condenatoria que se emita necesariamente contempla la imposición de una o varias condiciones a la reparación integral de la víctima. En busca de mecanismos alternativos y eficientes a la solución del proceso, se ha desarrollado la conciliación promovida por el fiscal o por el propio juez, la mediación penal, la suspensión del proceso a prueba, la remisión fiscal entendida como la abstención de ejercer la acción penal y la remisión con autorización judicial. Para el tema de ejecución de medidas socioeducativas se desarrolla un Libro Quinto dedicado al tratamiento de las medidas socioeducativas, en el que se regula la organización, gestión y articulación de instituciones y entidades necesarias para el correcto funcionamiento de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral para adolescentes infractores. Se lleva un mejor control sobre la aplicación, modificación, sustitución de las medidas socioeducativas y se desarrolla tratamientos a favor del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

adolescente responsable, mediante la aplicación de programas de educación debidamente regulados. Adicionalmente se determina la actuación judicial para el control del cumplimiento de las medidas socioeducativas impuestas. 5. Conclusiones. 1. Las normas rectoras del Libro Preliminar son un eje transversal que facilitan la tarea de las y los jueces y tribunales de garantías penales y las y los jueces de garantías penitenciarias, así como de todos los operadores de justicia. 2. El Libro I ha desarrollado una legislación mucho más depurada para sancionar conductas que en el proceso de modernización penal han quedado fuera de la legislación vigente. Así, se han incluido tipificaciones modernas como el femicidio, violencia intrafamiliar, delincuencia organizada, trata de personas, delitos cibernéticos, acoso político, entre otros. 3. Se ha dado un paso muy importante en la modernización de la política criminal ecuatoriana al incluir sanciones para las personas jurídicas, que en ocasiones han sido utilizadas como instrumento para el cometimiento de delitos, con el propósito de eludir la responsabilidad de los administradores, titulares o de quienes las representan. 4. Se ha eliminado la vigilancia posterior como medida de seguridad por cuanto podría ser interpretada como una pena infamante. 5. En cumplimiento al principio constitucional de proporcionalidad de las penas, se ha desarrollado una propuesta técnica sobre la base de las sugerencias de las instituciones que conforman el Sector Justicia. 6. En el Libro II, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado tuvo entre sus objetivos fortalecer el procedimiento penal acusatorio oral establecido en la Constitución, fundamentado en los principios de igualdad, tutela judicial efectiva, debido proceso y acceso a la justicia. 7. Se han establecido normas para configurar un proceso penal oportuno y efectivo, para los ciudadanos y ciudadanas que se ven involucrados en

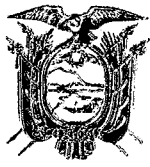


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

el juzgamiento de una infracción penal, que responda a las nuevas exigencias de una sociedad en transformación que busca lograr justicia y paz social. 8. Se fortalece el sistema de medidas cautelares como un remedio para que el cumplimiento de la sentencia no se torne ilusorio, sino que se convierta en una realidad jurídica y social. 9. La Comisión eliminó el capítulo referente a la extradición por tratarse de una institución de asistencia administrativo-diplomática interestatal y no estrictamente procesal penal. 10. Se implementan formas de justicia restaurativa y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia penal, como una alternativa opcional para el tratamiento y resolución de conflictos de menor gravedad y la reparación integral a la víctima frente a los procesos penales ordinarios, desestimulando la dinámica punitiva convencional. 11. El Libro III del Código Integral Penal incorpora una nueva visión del sistema de ejecución de penas articulado a la normativa sustantiva y adjetiva penal, que busca que las personas con condena penal desarrollen sus capacidades y cumplan sus obligaciones para que puedan alcanzar, de este modo, su inclusión social; y en cumplimiento del artículo 51 de la Constitución, el Libro de Ejecución canaliza la aplicación de los derechos de las personas privadas de la libertad con énfasis en el derecho a la salud, alimentación, educación y trabajo. 12. El Libro de Ejecución contiene una normativa específica para dar cumplimiento a la obligación constitucional de dar tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 13. El Libro III es el reflejo del intenso debate alrededor del sistema penitenciario de nuestro país. Las normas de este Libro son sencillas, coherentes, técnicas, prácticas y apegadas a respetar los derechos de todas las personas privadas de la libertad. 14. A través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

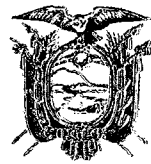
Acta 257

las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se cumple con el postulado que la Constitución ha señalado, esto es, la implementación de la justicia especializada en materia de responsabilidad de adolescentes que garantice la aplicación del debido proceso y la protección de sus derechos fundamentales y específicos.

15. Se ha incorporado como reformatorias, importantes precisiones al Código Orgánico de la Función Judicial, además de otros cuerpos legales para unificar términos y complementar disposiciones. 6.

Aprobación del Informe. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve, con el voto favorable de las y los asambleístas Mauro Andino, Marcela Aguiñaga, Gilberto Guamangate, María del Carmen Alman (A), Mariangel Muñoz, Gabriel Rivera, Fabián Solano, con el voto en contra de los asambleístas Miguel Moreta, Magali Orellana y Luis Fernando Torres; y la ausencia de la asambleísta Gina Godoy, aprobar el presente Informe para segundo debate sobre el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal; y, recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que el texto del Proyecto de Ley sea debatido y aprobado Libro por Libro. Suscriben el presente informe los asambleístas: Mauro Andino Reinoso, Presidente, Marcela Aguiñaga Vallejo, Gilberto Guamangate Ante, María del Carmen Alman (A), Mariangel Muñoz Vicuña, Gabriel Rivera López y Fabián Solano Moreno. 7. Asambleísta ponente: doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta aquí el informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario, antes de abrir el debate, damos paso a las siguientes comisiones generales que han sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

solicitadas. Primero, el señor Jorge Calderón, Presidente de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDOTAXIS. Nos acompaña el señor Jorge Calderón. También han solicitado ser recibidos en comisión general el Movimiento de Mujeres, a través de Margarita Carranco y Virginia Gómez; Verónica Vera, del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos; Anabella Arévalo de la Fundación CEPAM de Guayaquil, Margarita Aguinaga de la Asamblea de Mujeres Populares y Diversas del Ecuador; y el doctor Alberto Narváez de la Confederación de Profesionales de la Salud. Vamos a dar paso a la primera comisión general, el señor Jorge Calderón. -----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS CATORCE MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JORGE CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN TAXIS. Doctora Rosana Alvarado, meritísima mujer ecuatoriana y Presidenta encargada de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas, doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado: A nombre y en representación de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, organización que agrupa a sesenta mil valientes, dinámicos señores taxistas ecuatorianos, queremos expresar nuestro agradecimiento por habernos dado el espacio a un sector productivo, para expresar algunos de los reparos que tenemos en estas nuevas reformas de los códigos, que le da la diferenciación en lo que tuvo y tiene que ver a la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Consideramos en primera instancia, que existe una duplicidad para sancionar la informalidad en el país, crea confusión el artículo trescientos noventa y uno, donde expresa dos sanciones. La primera, que el ciudadano que pretenda hacer transporte público y comercial en Quito, en Pichincha y en el Ecuador tiene que ser detenido de su libertad por tres días, la multa de una remuneración básica del trabajador en general, y será reducido de su récord de licencia diez puntos. En el tercer párrafo del artículo mencionado, trescientos noventa y uno, expresa, ya no existe la libertad del conductor, existe la multa de dos remuneraciones básicas del trabajador en general, existe la disminución de diez puntos y la detención del vehículo por siete días. Considero, señora Vicepresidenta y Presidenta encargada, doctor Mauro Andino Reinoso, como Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y como proponente de esta Comisión, considero que solamente aquí se requiere un grado de actitud de ordenar los términos, porque el mismo artículo no puede tener diferentes incisos, porque ciertamente que confunde. Es muy fundamental como un sector del desarrollo de la patria, dejar constancia, señores asambleístas, que ustedes están haciendo bien las cosas, la transportación, los señores taxistas, los señores transportistas requerimos, de este segundo Poder de la democracia de los ecuatorianos, que se legisle con equidad. Para hacer cualquier labor productiva en el país, tenemos que cumplir con una serie de requisitos, y para hacer transporte público tenemos que tener un título habilitante y un permiso de operación. En el primer punto que estoy expresando solicito al señor Presidente de la Comisión y a los señores asambleístas, que el artículo trescientos noventa y uno agrupe, en un solo inciso, lo que tiene que ver la sanción para el señor transportista informal que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

está incumpliendo con la ley. Segundo, la mala práctica profesional de tránsito no debe llevar sanciones a la operadora. Me explico, un ciudadano es un transportista como cualesquiera de ustedes, señores asambleístas, no todo el tiempo van a estar acá, mañana, pasado, posiblemente tomarán la decisión responsable de ser transportistas, empresarios del transporte, pero no sería nada bueno que si un conductor colaborador ocasiona un accidente, y que ahí exista lamentables accidentes de tránsito con desaparición de personas, derramamiento de sangre, está bien que se tipifique, que se sancione ejemplarizadamente al conductor, a la unidad y al propietario del vehículo, pero no así a toda la operadora que es un conjunto de cien, de doscientas familias. Es algo similar, ¿qué pasa en una torre médica, cuando el médico hace una mala práctica y el ciudadano se muere? No le clausuran a toda la torre médica, le clausuran o le sancionan es al médico, ¿acaso que un médico cuando ha hecho una práctica médica le han clausurado al hospital, le han clausurado a la torre médica? Cuando en la educación un profesor acosa a un estudiante ¿han cerrado el centro educativo? No, señores asambleístas, se ha sancionado es al infractor y, en este caso particular, lo que queremos invocar a ustedes, señores asambleístas de la patria, a que legislen con equidad, que exista la sanción ejemplarizadora para los conductores que siendo profesionales o no, infringimos e incumplimos la ley. El tercer punto, de acuerdo a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, tenemos los señores taxistas ecuatorianos la obligatoriedad de utilizar los taxímetros, y señora doctora Rosana Alvarado, poner en su conocimiento que de una manera muy altiva, respetuosa, responsable y madura, la Federación de Taxis del Ecuador en asambleas nacionales, hemos resuelto y acordado que tenemos la obligatoriedad de utilizar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

taxímetros en todo el país, respetando las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Lo que sí queremos es invitarles a una reflexión a los señores asambleístas de la patria, para que se haga una diferenciación de una zonificación para ciudades que no pasen de ciento cincuenta mil habitantes, como son las ciudades pequeñas de la Amazonía del Ecuador, porque son ciudades que tienen pocas vías, pocas calles donde la Asamblea Nacional tendría el hecho histórico de legislar con equidad, para que en ciudades orientales, amazónicas, que no tienen una debida comunicación local puedan tener una tarifa diferenciada, como ya lo hizo el Municipio de Quito, una tarifa diferenciada con el aeropuerto de Tababela y, por último, señores asambleístas, no es posible que se pretenda sancionar al transporte público del Ecuador por llevar exceso de pasajeros, con prisión de seis meses a un año, todos somos iguales ante Dios, ante la Constitución y ante las leyes ecuatorianas, ¿por qué no se sanciona al Trolebús, a la Metrovía, que son empresas municipales y estatales, que llevan un pasajero encima de otro y no existe sanción? En cambio que un transportista público que lleva un pasajero, que nos pretendan mandar de seis a un año a prisión, consideramos que no estamos de acuerdo. Por ello nos vimos en la obligatoriedad, señora Presidenta, encargada, y señores asambleístas, estos cuatro temarios que han sido suficientemente meditados y razonados con la Comisión, con la formación y con la altura de ustedes, consideramos que serán valorados para que el momento que tengan la determinación de votar, se legisle pensando en el empresario, en el ciudadano, en el usuario y en quienes creemos en el Ecuador y en el Gobierno Nacional. Expreso a nombre de los sesenta mil taxistas ecuatorianos, doctora Rosana Alvarado y señores asambleístas, nuestro



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Acta 257

profundo reconocimiento de gratitud por habernos dado el derecho legítimo, democrático de expresar nuestras inquietudes. Muchas gracias, señores asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Calderón. La siguiente comisión general es por el Movimiento de Mujeres, Margarita Carranco y Virginia Gómez, por favor.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA CARRANCO, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO DE MUJERES. Compañeras y compañeros, señora Presidenta, Rosana Alvarado, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, compañeros y compañeras asambleístas: En el caso de las mujeres venimos trabajando desde el dos mil doce con una propuesta, y seguimos en el dos mil trece y seguiremos si es necesario todo el tiempo que digamos, nos obligue a trabajar por los derechos de las mujeres. Hemos visto, nosotros consideramos y reconocemos que hemos visto con mucha alegría, que en esta coyuntura se hizo una campaña contra el machismo, que nunca se ha hecho en otros momentos. Una encuesta nacional que no la teníamos antes y por primera vez tenemos una encuesta nacional, que nos dice cuáles son los indicadores y los índices de violencia que existen en este país. Un Plan Nacional de Erradicación de Violencia que sentimos que se lo ha abandonado, una nueva Constitución en materia de género y juzgados especializados, ochenta y dos. Esas cosas que a veces se avanzan en algunos elementos vemos, ya en la práctica, algunos retrocesos que los vamos a mencionar, y que esperamos y que sentimos y que reconocemos que algunos asambleístas, hombres y mujeres con los que hemos hablado, hemos visto una apertura para incorporar algunas

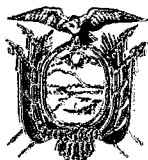


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

cosas que hemos observado que están aquí que las voy a plantear, pero solamente nos vamos a convencer cuando leamos el documento final, por lo tanto, vuelvo a repetir las cosas que en el documento no constan. Primero, violencia contra la mujer y la familia, debería decir el título, y dice solamente "Violencia contra la familia". Nosotras consideramos que es indispensable mantener la visibilización del sujeto mujer, por ser la mayor víctima de violencia de género y evitar la relativización de los tipos penales y de la legislación en general, que conducen a impunidad e ineficacia judicial. Se propone que en todo el texto del Código Integral Penal se sustituya "violencia intrafamiliar" por "violencia contra la mujer e intrafamiliar", y que la denominación de los juzgados de Violencia, sean lo siguiente. "Juzgados de Violencia contra la Mujer e Intrafamiliar". No podemos invisibilizar la mitad de la población, y estamos hablando que seis de cada diez mujeres son víctimas de violencia, hablamos de cuatro millones de mujeres que no pueden ser invisibilizadas. No se tomó en cuenta, de nuestra propuesta, la reforma a la Ley Ciento tres. No es romanticismo la Ley Ciento tres, no es que queremos quedarnos en el pasado, la Ley Ciento tres para nosotros representa lo que no es penal es civil, pero está en materia de protección a las víctimas de violencia, de prevención, una institucionalidad que está nueva, la propuesta que nosotros la hicimos está acorde a la nueva Constitución, si la dejan tal como está queda en nada, y los jueces no la van a utilizar porque consideran que a lo mejor es un instrumento que ya caducó o que ya no existe, por lo tanto, proponemos que se tome en cuenta la reforma a la Ley Ciento tres, que nosotros la hemos propuesto. En el caso de niñez y adolescencia se incorpora toda una reforma del Libro Cuarto, en caso de adolescentes, por qué no, por la mitad de la población, no se incorpora la Ley Ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

tres que trabaja las prevención y protección a víctimas, esa es nuestra pregunta y esta es nuestra demanda. Se sacó del Libro Primero de la Ley Ciento tres, donde todo no es penal, se saca todo el Libro Primero, una parte es penal y otra es civil, por favor, solamente el tema penal y el tema civil que se quede en el tema de la Reforma a la Ley Ciento tres, y si no perdemos esos avances. Ausencia de procedimiento expedito. Si no hay procedimiento expedito se vuelve inconstitucional. El artículo ochenta y uno de la Constitución de la República, determina el mandato de que se elabore un procedimiento especial y expedito para los casos de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, sin el cual no será posible cumplir con las obligaciones constitucionales de sanción de los y las responsables de la violencia de género y de restitución de derechos de las víctimas, y el Código Integral Penal hace un procedimiento expedito para contravención de tránsito, y no para violencia contra las mujeres, no puede estar subsumido en el procedimiento general de las contravenciones, porque la violencia contra la mujer es especial, son formas distintas de violencia en donde se juegan los sentimientos, donde las agresiones son entre personas que dicen amarse, por ello las disposiciones procedimentales deben ser diferentes. En el tema del femicidio es bueno que tengamos ya contemplado el femicidio, es un avance para el Código Integral Penal. Pero inicia el texto diciendo "Toda persona", el femicidio es relación de poder entre hombres y mujeres, tiene que decir todo hombre, porque los hombres son los que ejercen la violencia contra las mujeres, se pierde nuevamente el actor mujer. En el tema de medidas de protección, en el caso hablamos de medidas de protección en caso de contravenciones, dicen que sea directamente el juez el que lo debe determinar en caso de contravenciones, y pedimos que en delitos penales sean también los jueces los que estén obligados a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

dar las medidas de protección, y el fiscal tiene la obligación de esas medidas de protección, o si no le dejamos al Fiscal a que él decida por esas mujeres que necesitan protección, ¿por qué?, quiero decirles con respecto al tema de la Ley Ciento tres, regreso un ratito nada más, compañeras, las mujeres no quieren meter presos a los maridos, compañeros que no me están escuchando, no quieren meter presos a sus maridos, quieren protección porque son víctimas de violencia, y por eso es importante que ustedes sepan que el Código Penal va a ir a un porcentaje menor que el tema de la reforma de la Ley Ciento tres, con medidas, con las juezas especializadas es mayor. Estamos hablando, dice el Código Penal que de cero a tres días se constituye contravención, pedimos que sea de cero a ocho días. La carga procesal de las Fiscalías son tantas, que cuando entra un caso de violencia, entra, aquí digo, de violencia es menos grave para el Fiscal, entonces, por lo tanto va a ponerle en el archivo, y va haber un delito mayor de secuestro, de violación, de una serie de elementos, y la violencia intrafamiliar va a ser tratada como tema secundario, y va a ser archivado y va a quedar en la impunidad. Pero si abrimos de cero a ocho días, eso va a ser tratado por los jueces especializados como contravención, por lo tanto bajamos la carga procesal de la Fiscalía y protegemos de mejor manera a las víctimas de violencia. Ese es otro de nuestros pedidos. Desapareció la violencia patrimonial, resulta que se hace una encuesta y se detecta que existe violencia patrimonial, no solo física, psicológica y sexual y resulta que desaparece y no va a ser penalizada, entonces ese es un tema gravísimo para nosotros que debería ser ingresada la violencia patrimonial o, sino para qué sirven las estadísticas de una encuesta, para legislar y para construir política pública. Se saca violencia sexual, saben lo que significa para las mujeres una lucha de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

más de cincuenta años, para que la violencia sexual sea incorporada. Incorporar, la propuesta nuestra es incorporar en el párrafo primero de los delitos, De violencia intrafamiliar, ubicado dentro del capítulo dos, De los delitos contra los derechos de libertad y Título Cuarto, sobre la infracción, en particular como una forma de violencia y violencia sexual. En el tema de trata, estamos avanzando se ha contemplado todo lo que se ha propuesto, menos que se sancione al cliente. Estamos hablando de un delito penal, estamos hablando de adolescentes y niñas que son usadas y esclavizadas sexualmente, el cliente tiene que ser sancionado. El otro tema que nos parece importante en el tema de violación, encontramos que en el tema de violación el marido o conviviente no es causante de violación, y eso para nosotros es grave. Por eso estamos proponiendo que el tema entre también y decimos, que se incorpore, que “el cónyuge o conviviente o pareja, como posible perpetrador del delito de violación”, tiene que entrar ese tema. Voy terminando, y finalmente que no regresemos, si el delito sexual no se contempla, al débito conyugal por el cual la mujer por ser esposa, tenía que ser, servir sexualmente al marido cuando él lo quisiera. Nunca, la libertad sexual es un derecho de todas las mujeres y en eso no vamos a retroceder, y creo que ustedes tienen la obligación de que nuestros derechos no retrocedan. Termino diciendo que todo retroceso es violencia, este es un momento de las mujeres, a veces nos dicen a las mujeres, compañeritas, este no es el momento, es difícil, creo que no puede entrar, pues este es el momento, ya basta de decirnos que los derechos de las mujeres tienen que ser aplazados. Y, por lo tanto, también decimos somos la mitad de la población y la mitad de la población y somos sus mandantes. Gracias, assembleístas, que se han preocupado de nuestros temas, no quiero decir los nombres porque son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

muchos, especialmente mujeres y algunos hombres, que se han preocupado en estos días, que nos han llamado, que han recibido nuestros textos y sabemos que algunas de estas cosas ya han cambiado, y les agradecemos porque han estado preocupados, y les termino diciendo: la historia los recordará, a hombres y mujeres asambleístas, por la progresividad de derechos, no por el retroceso de los derechos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Mildred Yépez, de la Red Nacional de Centros de Atención Integral y Casas de Acogida a Víctimas de Violencia hacia las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MILDRED YÉPEZ, REPRESENTANTE DE LA RED NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE ACOGIDA. Buenas tardes, honorables asambleístas. Señoritas Presidenta y Vicepresidenta de esta honorable Asamblea. Un cordial saludo, un cordial saludo de parte de la Red de Centros de Atención y de Casas de Acogida que venimos trabajando con la problemática de mujeres, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual, violencia física y psicológica, y por eso estamos aquí ante ustedes, para llegar a su sensibilidad y a su plena conciencia por tres puntos fundamentales, que se encuentran en el borrador del actual COIP, que se quiere o se pretende aprobar sin consideración de estos puntos. El primero, en el nuevo Código Integral Penal, en el Libro Primero, La infracción penal, específicamente en lo que se refiere a los derechos de libertad, Segunda Sección, Sobre los delitos contra la integridad personal, el párrafo primero se titula, Delitos de violencia intrafamiliar, consideramos que la utilización de este tipo penal no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

corresponde al verdadero reconocimiento de una violencia específica y sistemática que sufren las mujeres, por lo que sus derechos son vulnerados constantemente, derechos que son consagrados y de los cuales nuestro Estado ha ratificado esto a través de los diferentes convenios internacionales, como lo es la Convención de Belém do Pará. Nuestra Norma Suprema, artículo treinta y cinco, el artículo sesenta y seis numeral tres, literal b), también específicamente consagra la protección que se le debe dar a las mujeres que sufren este tipo de violencia. Pero sin embargo, no se lo ha considerado así. Además, la realidad que nosotros como centros de atención y casas de acogida, es que mensualmente tenemos un aproximado entre ochenta a ciento veinte casos que atendemos, y vemos constantemente cómo la mujer es violentada por su pareja y, sin embargo, las herramientas para poder restituir este derecho todavía no son suficientes, y peor aún que se quiere desconocer dejándolo simplemente como violencia intrafamiliar, por lo que nosotros, como centro de protección y casas de acogida, proponemos que se diga "Violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar". Asimismo existe una exclusión gravísima que es lo referente a la violencia patrimonial. Esta violencia patrimonial, tal vez, no tal vez, es un hecho que muchas veces pasa invisibilizada y frecuentemente lo viven las mujeres. La no tipificación no significa que esta violencia no existe, esta subyacente, sino que no es reconocida como tal, pero su existencia es evidenciada también por las estadísticas, a través de la investigación que hizo el INEC en el dos mil once, de estos casos tenemos muchísimos y no se quiere plasmar en la nueva normativa. Tenemos un sinnúmero de situaciones en las cuales muchas de nuestras usuarias, aparte de la violencia que han sufrido por ser mujeres por parte de sus parejas, han sufrido esta violencia patrimonial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

cuando sus parejas les han destruido sus bienes, les han quemado sus viviendas, específicamente un caso que tuvimos en Guayaquil, y un caso específico que conmovió a nuestras instituciones, el de una mujer que aparte de tener una enfermedad como lo que es portar VIH, fue denunciada por su pareja y este hombre no contento con esto, con el poco esfuerzo, digo yo, que esta mujer hacía para recordarle que no la maltrate, tuvo que ir a pedir un préstamo para poder poner su propio negocio y, ¿qué pasó, qué pasó? Este hombre lo que hizo fue destruirle todos sus bienes, dejarle en la nada, y luego cuando ella quiso reclamar, este hombre le dijo, te lo buscaste, tú lo provocaste. Un sinnúmero de situaciones vivimos dentro de nuestras situaciones y no se le presta la atención a lo que es violencia patrimonial, y entiéndase ésta como el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, del núcleo familiar y se refiere a cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, en tanto un perjuicio a su patrimonio se manifieste en un contexto de violencia contra las mujeres, con la transformación, la sustracción, la destrucción, la retención o la distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos para satisfacer las necesidades o cumplir actividades cotidianas. Y, por último, algo que realmente es espeluznante para nosotros, que se ha quitado, es el asunto de la irrelevancia del consentimiento en caso de abuso sexual, con respecto a víctimas de violencia sexual cuando se trata de menores de dieciocho años. Nuestro actual Código Penal, en el artículo quinientos veintiocho punto diecisiete, establece la irrelevancia del consentimiento de la víctima menor de edad en los delitos sexuales, "El consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad será irrelevante". Pero en el actual artículo que se pretende aprobar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

ciento setenta y cinco numeral cinco, Sobre las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, se establece que en los delitos sexuales el consentimiento dado por la víctima menor de catorce años será irrelevante. ¿Qué pasa con aquellas víctimas de violencia sexual después de los catorce años, de catorce a diecisiete años, qué sucede? Esto representa y representaría un grave peligro de querer evadir la responsabilidad que tiene muchísimos agresores sexuales, y es lo que constantemente vemos en los juzgados penales y en los tribunales penales, cuando el abogado de un agresor sexual dice, “es que ella quiso, ella lo consintió, ella lo provocó”, y nosotros decimos sí, pero nuestra actual normativa penal establece la irrelevancia del consentimiento en casos de abuso sexual cuando son menores de dieciocho años, por eso todavía hemos podido lograr reparar ciertas situaciones violentadas en estos menores de edad que han sufrido violencia sexual, pero aun así tenemos problemas, porque aluden el consentimiento de una víctima menor de edad, ¿que será ahora, señores asambleístas, si se aprueba dentro de las disposiciones comunes del artículo ciento setenta y cinco numeral cinco, la irrelevancia del consentimiento en víctimas solo de catorce años? Esto obviamente atentaría contra el principio del interés superior del niño y niña y el adolescente, estipulado en el artículo cuarenta y cuatro de nuestra Norma Suprema, en el artículo once del Código Orgánico de Niñez y la Adolescencia que atentaría contra sus derechos de protección, establecido en el artículo cincuenta del Código Orgánico de Niñez y la Adolescencia, y atentaría contra los convenios internacionales que el país ha suscrito. Yo, en representación de los Centros de Atención y Casas de Acogida, antes de retirarme quisiera que ustedes, antes de decidirlo lo mediten, porque si esto pasa, si estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

disposiciones pasan vamos a permitir la impunidad. Segura de que ustedes contarán con la sensibilidad que estos grupos de atención prioritaria merecen, tal como lo establece nuestra Norma Suprema y los tratados internacionales como es la Convención de Belém do Pará. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Saraí Maldonado, de la Asamblea de Mujeres Populares y Feministas del Ecuador y Natalia Correa de la misma organización.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA SARAÍ MALDONADO, REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA DE MUJERES POPULARES Y FEMINISTAS DEL ECUADOR. Saludo a todas y todos los asambleístas presentes, a las compañeras feministas, mujeres guerreras de este país y del mundo: Estamos aquí, venimos como parte del Movimiento de Mujeres y Feministas del Ecuador, y queremos dar nuestra voz frente al Código Integral Penal. Nosotras, mujeres, estudiantes, trabajadoras, campesinas, pescadoras, manglareras del campo, de la ciudad, lesbianas, trabajadoras remuneradas, maestras, jóvenes volvemos a alzar nuestra voz de indignación, de denuncia y de exigencia. No queremos políticas, leyes, reglamentos, códigos que mantengan la discriminación y la opresión sobre nosotras las mujeres. A pesar de las propagandas del Gobierno sobre la mejora en las condiciones de vida de las mujeres, nos encontramos actualmente frente a un posible reforzamiento de un modelo violento, que promueve las históricas desigualdades entre hombres y mujeres. Esta propuesta del nuevo Código Integral Penal profundiza las formas de control sobre nuestras decisiones y sobre nuestros cuerpos y sobre nuestras vidas, además de normar y permitir la criminalización de la protesta y de la lucha social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Nosotras exigimos el estricto cumplimiento de la Constitución, de nuestra Constitución del dos mil ocho. Durante los años dos mil once y dos mil doce, desde que se inició el debate sobre el Código Penal las mujeres, las feministas, las jóvenes nos hemos movilizadado en las calles de Quito y del resto de ciudades de nuestro país, porque sabemos que el contenido de este Código Penal nos incumbe, no solo por nuestro derecho a la participación en la construcción de leyes, sino porque sabemos que el contenido de este Código Penal también tiene posibles riesgos y peligros para nosotras las mujeres. Este Código Penal y cualquier ley, código o norma afecta directamente en la salud, en la dignidad e integridad de las mujeres y de la población. Es por eso que, además de las movilizaciones que hemos levantado como mujeres, como organizaciones feministas, y de jóvenes también hemos entregado propuestas de articulado a este Código Penal, no se puede decir que las mujeres solo criticamos, cuestionamos y no proponemos, nuestra participación ha sido permanente y propositiva. Es así que muchas y muchos de los y las asambleístas que están aquí presentes, aunque la mayoría son nuevas y nuevos, se comprometieron porque lograron entender la problemática de la vida de las mujeres, de las violencias que vivimos. Ustedes saben, y los que no, que el aborto es la segunda causa de muerte materna en nuestro país, que una de cada cuatro mujeres sufre violencia sexual en nuestro país, que el treinta por ciento de esas violaciones queda en embarazos, resultan en embarazos no deseados, no planificados por agresiones el treinta por ciento. ¿Y qué es lo que hace el Estado?, ¿qué es lo que dicen las leyes? Las mujeres tienen que parir al hijo de un violador, nos están obligando a ser madres a pesar de que es un acto cruel e inhumano, y estas leyes legitiman esa violencia. Otro gran peligro que tiene este nuevo Código Penal es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

sanción a los profesionales de la salud con hasta seis meses si practican cualquier tipo de aborto, ¿qué representa esto, compañeros y compañeras? Representa que dejarán en la indefensión y no tendremos garantías para nuestros derechos, como la vida y la salud, nuestros derechos a la vida y a la salud. Es así que no solo tenemos las estadísticas para demostrar sino también nuestras historias de vida, nuestras marcas en nuestros cuerpos, que son los hombres más cercanos a la vida de las mujeres los que nos agreden, los que nos violan, los que nos matan son los hombres más cercanos, y en este nuevo Código Penal desaparece la idea de que el cónyuge, el marido puede ser el violador. Por favor, exigimos que eso se rectifique, porque tenemos la evidencia de nuestros cuerpos y de las estadísticas. También de esos cuatro millones de mujeres que hemos sufrido violencia por ser mujeres, solo setenta mil mujeres hemos denunciado violencia, pero apenas el doce por ciento de esos casos han tenido sentencia acusatoria. Este sistema ha permitido la impunidad y este nuevo Código Penal cuando no tipifica, si es que no tipifica la violencia sexual y patrimonial, también permitirá la impunidad. Por eso les preguntamos, señoras y señores asambleístas, acaso las palabras que nos dijeron en cada una de las reuniones cuando se analizaba el Código Penal en la Mesa de Justicia y acá mismo en el Pleno, sus compromisos por la vida, por la salud, por los derechos de las mujeres, ¿acaso no vale nada?, ¿nos engañaron o qué pasó?, ¿o fueron propuestas por sus candidaturas? Nosotras exigimos acá que se comprometan y cumplan con lo que prometieron a las mujeres, no son regalos, son obligaciones. Y, además, queremos recordarles y decirles, porque estamos dolidas, porque estamos molestas, porque estamos preocupadas, pero porque seguiremos además, que cada muerte, que cada suicidio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

adolescentes por embarazos no deseados de este país, a partir de la aprobación del Código Penal será responsabilidad suya. Sí, porque ustedes tienen la obligación moral y ética de garantizar que leyes que ponen en peligro la vida de las mujeres o que garantizan la vida y la salud de las mujeres, sean redactadas y sean garantizadas. Doy paso a mi compañera. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA NATALIA CORREA REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA DE MUJERES POPULARES Y FEMINISTAS DEL ECUADOR. Este modelo violento, capitalista y patriarcal necesita anular nuestro derecho a decidir, necesita anular nuestro derecho a una vida libre de violencia, necesita callarnos, sin permitir que seamos nosotras quienes decidamos ser o no madres y en qué circunstancias. Las mujeres no estamos dispuestas a ser objeto de manipulación. Nuestras luchas históricas, esas que le dieron contenido, significado y votos a este proyecto de Gobierno, reflejan nuestra construcción como actoras políticas legítimas. Nosotras resolvemos y nos hacemos cargo de las crisis, del avance capitalista y del avance neoliberal que ustedes permiten. Nos ratificamos en el derecho a la soberanía de nuestros cuerpos, que reitera la capacidad de las mujeres a decidir sobre sus propias vidas, sobre su vida sexual, su maternidad, su opción sexual y a la participación política. Exigimos que se garantice una vida sexual plena para todas las mujeres; educación sexual para decidir; exigimos acceso a los anticonceptivos para evitar embarazos no deseados; exigimos aborto seguro para no morir; exigimos atención médica digna para parir; y exigimos el aborto total, legal, libre y decidido para las mujeres, ninguna mujer debe morir por ejercer su derecho a decidir. El Estado ecuatoriano es laico, señoras y señores, por

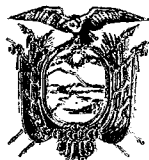


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

mandato popular, señoras y señores; por lo tanto, ningún interés o argumento religioso de una institución o persona puede estar por encima de la salud, la soberanía y la vida de las mujeres ecuatorianas. Exigimos que se incluya la eliminación de toda forma de violencia sexual y patrimonial en contra de las mujeres. Asimismo nosotras, actoras y concedoras de la importancia de la movilización social, nos unimos a las voces de los movimientos sociales y condenamos la criminalización de la protesta. Exigimos la derogatoria de todas las normas que atentan contra las expresiones democráticas como la organización social, la protesta social y el derecho a la resistencia de los pueblos, pues estas son bases indispensables para ejercer las libertades. Óigase bien, no queremos más criminalización de la protesta ni ahora ni nunca, no perderemos la capacidad de indignarnos ni renunciaremos a nuestro derecho a protestar frente a las injusticias y a las inequidades que generan violencias y muerte. Por el derecho a la toma de decisiones libres e informadas y la soberanía de nuestros cuerpos; por el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y política; por el derecho a la protección a nuestra integridad sexual en todos los ciclos de nuestras vidas; por la tipificación del feminicidio y el femicidio; por el derecho a la organización y a la protesta social, nosotras, nuestro cuerpo, reiteramos, representamos el cuerpo vulnerado, el cuerpo violado, el cuerpo matado, y por eso, el cuerpo que lucha nuestro primer territorio, desde el cual nos oponemos a la protesta, al patriarcado, al capitalismo y al neoliberalismo. Somos la Asamblea de Mujeres Populares y Diversas, representamos a todos los frentes de lucha que han venido trabajando por la despenalización del aborto y por los derechos sexuales y reproductivos. Les citamos al señor Presidente, a la señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

Presidenta y a todas las asambleístas a un debate público mañana, a las once de la mañana en la calle Piedrahita, aquí afuera de la Asamblea, exigimos su presencia para un debate público, como legitimar la participación ciudadana de este Gobierno. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la doctora Virginia Gómez de la Torre, por el Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Por favor, a la fuerza pública no hemos solicitado su intervención, por favor. No hemos solicitado intervención de la fuerza pública. Les pido, por favor, respetar a cada una de las comisiones generales y a sus diferentes expresiones que dan cuenta de una realidad en el Ecuador. Doctora Virginia Gómez de la Torre. -----

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA VIRGINIA GÓMEZ DE LA TORRE, REPRESENTANTE DEL FRENTE ECUATORIANO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. Gracias, Rosana, gracias a las compañeras que me antecedieron, un aplauso para ellas. Quiero continuar con el tema del aborto, aunque parezca cansón quiero hablar del tema del aborto, quiero continuar diciendo, compañeras y compañeros asambleístas, porque los siento, compañeras y compañeros, sobre todo a quienes son aliados del tema de permitir el aborto en caso de violación, que hoy probablemente ya han violado a más de diez mujeres en el país. Esas mujeres van a quedar embarazadas, probablemente más de una, más de una va a ingresar al hospital por haberse provocado un aborto con una complicación, porque las complicaciones producidas por abortos realizados en condiciones de riesgo son el pan de todos los días



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

en los hospitales ecuatorianos, son una carga en los hospitales ecuatorianos.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Virginia, perdone, le interrumpo. En las barras altas tampoco se ha solicitado intervención de la fuerza pública. Por favor, a la Escolta Legislativa, no ha habido ninguna petición de intervención. Las personas que están ocupando las barras altas tienen autorización para estar aquí presenciando el debate. Les pedimos de la manera más comedida, solamente respetar a quienes intervienen en las comisiones generales. A los integrantes de la fuerza pública, no hay ningún incidente, no hay que escandalizarse con ningún desnudo. Les pedimos, por favor, respetar las intervenciones de cada una de las organizaciones. Asambleísta María José Carrión. -----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Señora Presidenta, disculpe, compañera, la interrupción, y a las compañeras, que están allá arriba expresándose, tienen toda la libertad de hacerlo y, solicito, señora Presidenta, que se retire la Escolta de arriba, porque quieren provocar un incidente con las compañeras que se están expresando, que, por favor, se retiren. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. He dado ya una instrucción, la fuerza pública se está retirando, no hace falta la intervención de la fuerza pública, aquí no ha habido incidentes, afortunadamente, solamente nos respetamos. Doctora Virginia Gómez de la Torre, disculpe, adelante. -----

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA VIRGINIA GÓMEZ DE LA TORRE,



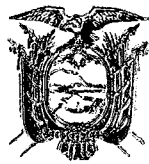
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

REPRESENTANTE DEL FRENTE ECUATORIANO POR LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.

Gracias, muchas gracias por la intervención en este momento. Estoy segura que todos y todas aquí han conocido más de un caso de violación y más de un caso de aborto, no son problemas desconocidos, de tan cotidianos ya se han naturalizado. Pero no es natural, señoras y señores asambleístas, deberíamos horrorizarnos cuando oímos que en este país a las mujeres las violan, porque en este país a las mujeres nos violan, lo dicen los datos de denuncias a la Fiscalía, diez, once, doce, catorce denuncias diarias de violación, eso que no denuncian todas las mujeres. Las mujeres, esposas, amas de casa, violentadas cotidianamente por sus maridos, también son violadas, compañeros y compañeras, son violadas luego de recibir una paliza, luego del insulto. La penetración violenta, que se llama violación, deja heridas visibles e invisibles, genera destrozos físicos y emocionales difíciles de superar, deja infecciones, deja embarazos que no se desean. Pero, claro, van a salir sabios y sabias a decir: ah no, las violaciones no producen embarazos, qué va, casi nadie se embaraza. Los países en donde está legalizado el aborto demuestran que entre un dieciséis y un treinta por ciento de violaciones producen embarazos. No es una mentira, no es un invento que una violación produzca un embarazo, por favor, una penetración con una eyaculación en una vagina produce un embarazo, según el período fértil en que esté esa mujer. Quiero dejar bien claro que las violaciones producen embarazos. Estas violaciones con golpes, las violaciones que dejan huella, no necesitan tanta evidencia, es perverso que las mujeres tengan que presentar huellas y golpes para decir fui violada, pero hay violaciones que no dejan esas huellas. El embarazo que se produce en niñas entre diez y catorce años, en que ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

aumentado el embarazo en estas niñas, un setenta y ocho por ciento en estos últimos diez años, son violaciones, o sea eso es un delito flagrante, están ahí, eso lo dice el Código Penal. Esas niñas no tienen huellas de golpes, porque han sido violentadas consuetudinariamente, han sido empezadas a ser violentadas desde chiquitas, alguien del entorno familiar, dígase padre, abuelo, tío, hermano o alguien con poder la obliga, la amenaza, penetra esa pequeña vagina con sus dedos, con la lengua, le amenazan con matarle, le amenazan con el silencio de esta niña, para poder perpetrar esa violación, que cuando la niña ya está en capacidad de procrear, ya está en edad fértil, ahí se dan cuenta que ha sido violentada. Estos contactos sexuales asquerosos no solamente se dan por la vagina o por el ano, se dan en la boca, se dan en los ojos, ¿ustedes saben cuántas infecciones se producen por esas circunstancias? No, pero algunos de ustedes está preocupado por saber si esa mujer que dice que ha sido violada, está mintiendo o no. Lo han dicho, lo dijeron en la Comisión de Salud, ah, a mí me preocupa que la mujer violada esté mintiendo solamente para poder abortar. ¿Ustedes creen que una mujer violada y embarazada está mintiendo? O sea, las ecuatorianas somos mentirosas. Por favor, cómo una mujer va a enfrentarse a la administración de justicia para mentir, diciendo que está violada solamente para abortar. A mí me parece que eso demuestra en alguno, por lo menos en un Asambleísta, una profunda misoginia, un profundo odio, yo no sé, producto de este sistema patriarcal en el que vivimos. Un embarazo en una niña de diez, once, doce años demuestra que son violadas, señores, ustedes, el Presidente, las están obligando a parir cuando ellas deberían estar jugando, estudiando, viviendo en el país del sumak kawsay, en el que la felicidad y seguridad de las mujeres es una entelequia. Esto es un problema de mujeres



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

pobres, señoras y señores asambleístas, porque les recuerdo que el Ecuador es todavía un país con sesenta por ciento de pobreza, lo dice el INEC, de los cuatro millones de mujeres en edad fértil, o sea aptas para quedarse embarazadas, la mitad es pobre por necesidades básicas insatisfechas. De estos cuatro millones, un millón ha sido violentada, según el INEC, una de cuatro mujeres ha sido violentada sexualmente y probablemente violada y embarazada. Yo soy madre, señoras y señores asambleístas, también soy médica, si a mi hija le llega a pasar algo así, que nunca, toquen madera que no les pasen, a sus hijas, a sus sobrinas, a sus amigas, a sus mujeres, que no les pase, si a mi hija le llega a pasar esto, yo vendo el alma al diablo y le hago abortar, si esa es la decisión de mi hija, esa es mi posición personal. Cómo voy a obedecer una ley tan absurda y ridícula, como la que obliga a la mujer violada a parir el hijo del violador, y continuar con el embarazo me convierte en cómplice de este delincuente violador. No lo voy a hacer, me niego a hacerlo, sabiendo que ha sido embarazada, producto de una fecundación de un tipo despreciable, cuya esperma ha entrado en mi cuerpo o el cuerpo de alguien a quien amo, de la peor y más asquerosa forma, violándola o violándome en contra total de mi voluntad. El Estado ecuatoriano, señoras y señores, le da una respuesta a la violación solamente al cero punto noventa y ocho por ciento de mujeres, que son las discapacitadas mentales, el noventa y nueve punto dos por ciento está en la indefensión y se están provocando abortos inseguros. Pero para completar el panorama, a última hora, la semana anterior, ustedes ponen un artículo en el Código Penal, que inhabilita a los médicos con seis meses si atienden cualquier tipo de aborto; por otro lado está la Ley de Mala Práctica Profesional, que le va a decir usted va a ir a la cárcel si es que no atiende una emergencia, señor o señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

profesional de la salud; pero recuerde que también va a ir a la cárcel si atiende un aborto, porque le inhabilita el Código Penal seis meses. ¿Qué es esto? Pónganse de acuerdo, por favor, qué Código Penal vamos a aprobar. Además es excesivo, es una carga inexigible para las mujeres obligarlas a mantener un embarazo que no desean por el temor a la sanción penal. Es convertirlas en un instrumento de la procreación, anulando todos, pero todos sus derechos. Les recuerdo que las mujeres cuando se embarazan siguen siendo ciudadanas, siguen siendo titulares de derechos y ustedes tienen la obligación de ponderar los derechos de las mujeres por sobre los derechos de los embriones. Nosotras como mujeres no defendemos fetos ni embriones, defendemos mujeres, ciudadanas, eso defendemos, mujeres como ustedes, que están aquí, con proyectos de vida, con proyectos de desarrollo personal. Actualicen el Código Penal, señores asambleístas, actualicen el Código Penal, señor Presidente, háganlo pensando en sus madres, esposas, hijas, pasen a la historia como la Asamblea que se jugó por los derechos de las mujeres, no nos defrauden. Termino agradeciendo, porque hay que agradecer también, porque entre ustedes hay aliadas, agradezco a Paola Pabón, a Gina Godoy, a Soledad Buendía, no voy a nombrar a todas, pero no me puedo olvidar, te agradezco, Rosana, porque te encuentro aliada y te agradezco la actuación que has tenido ahorita. Agradezco a los que están aliados por nuestra causa, porque es una causa de justicia y de libertad. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias a Virginia Gómez de la Torre. El doctor Alberto Narváez, de la Confederación de Profesionales de la Salud. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ALBERTO NARVÁEZ, REPRESENTANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

DE LA CONFEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD. Buenas tardes, ciudadanas y ciudadanos asambleístas. Vengo aquí en representación o a hablar a nombre de más de ochenta mil profesionales de la salud, y también de estudiantes de las carreras de salud de este país. Quiero comenzar expresando mi protesta porque se habla aquí del derecho a la expresión, y están aquí las señoras y señoritas defensoras de los derechos humanos de las mujeres, pero solo nos han dejado pasar a no más de veinte personas, con mandiles blancos o uniformes blancos de dos mil que están afuera, no nos han dejado pasar. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Doctor, le interrumpo. Este momento se ha dado la disposición de que ingresen, ojalá tengamos el espacio para recibir a una importante delegación de personas que han solicitado ser recibidas en comisión general, a través de usted, ahora mismo están pasando. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ALBERTO NARVÁEZ, REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD. Bueno, le agradezco mucho, señora Presidenta. Quiero comenzar diciendo que me voy a concentrar solo en dos artículos, porque hay otros en los que hemos enviado comunicaciones y propuestas desde hace algún tiempo. En el artículo ciento cuarenta y cinco, "Homicidio culposo por mala práctica profesional". En esencia el problema que tiene este artículo es que no diferencia niveles de culpa con niveles de daño; es decir en las prácticas profesionales y específicamente en las prácticas sanitarias, hay culpas leves, levísimas y graves. Eso está en el Código Integral de Salud, en la Ley Orgánica de la Salud y los daños también pueden ser daños leves, levísimos, graves, moderados, eso está en el artículo ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

cincuenta y uno, sobre lesiones. Sin embargo, se está legislando de una manera sin precedentes en el mundo. En la mayoría de códigos penales del mundo y en la mayoría de países, especialmente nórdicos, las infracciones culposas no están en los códigos penales. En los últimos seis meses Inglaterra debatió ya si era conveniente o no, que la culpa o negligencia intencional o negligencia grave o imprudencia temeraria esté en el Código Penal, ¿cuál fue la conclusión, por presión y sugerencia de la Autoridad Sanitaria Nacional? Que no entre nada de las culpas, nada de las negligencias, aunque sean graves o muy graves, al Código Penal, porque eso iba a significar graves consecuencias en la práctica sanitaria. Solo hay pocos códigos penales en el mundo que ponen una sola culpa en el Código Penal, que son específicamente el español, el chileno y también el argentino, herencia de las dictaduras más feroces que ha habido en América Latina y en este caso en Europa, y que persistieron largo tiempo, y solo ahí las negligencias graves o muy graves o las imprudencias temerarias están en el Código Penal. Pero aquí están todas las culpas, no se diferencia el nivel de culpa con nivel de daño, y tienen que saber que en la práctica sanitaria sucede frecuentemente, que una culpa leve o levisima puede causar un daño grave, y no nos pueden comparar nuestra práctica con la de otros profesionales. Un ingeniero y un arquitecto puede o a lo mucho hará veinte o treinta casas al año, cuántos errores puede cometer, cuánto daño grave puede cometer ese profesional. En el país se atiende, señores, más de setenta millones de consultas externas, más de un millón de cirugías en este país, ¿cuántos errores se cometen? No son infrecuentes los errores, en el mundo hay tasas que van de tres a cuarenta y cinco por ciento, y los países que menos tienen es tres al diez por ciento, creemos que en el Ecuador hay veinte por ciento, ¿cómo

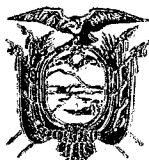


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

se soluciona eso? Voy a hablar después. Entonces, ¿qué estamos demandando nosotros? Que se legisle como se legisla en otros países o, por lo menos, como se legisla en estos tres países donde hay, a mi criterio, los peores códigos penales del mundo en materia de responsabilidad profesional, que solo las negligencias graves o gravísimas o imprudencias temerarias estén en el Código Penal. Y los argumentos son simples, ya el Presidente de la República alertó en esta sabatina del sábado, que las consecuencias de criminalizar, es decir poner como doloso y en el Código Penal todas las culpas, sin diferenciar nivel de culpa, tendrá graves consecuencias. Y comencemos por las más importantes. Primera, se va a duplicar los costos de la medicina, ¿por qué? Porque hay un problema que se llama medicina defensiva, los profesionales de la salud comienzan para tener más seguridad y evitar ser demandados, a pedir más exámenes, a usar otro tipo de medicamentos, y eso afecta enormemente los costos de la salud. ¿Tendrá el Estado posibilidad de cubrir ese incremento por este tipo de práctica sanitaria? Creo que sería injusto para el país, eso en primer lugar. Segundo, va a desestimular la práctica médica, sino pregunten a sus médicos si es que van a quedarse en el país después de que se apruebe así como está este Código Penal, muchos, los mejores se van a ir a otros países. Hay un Programa de Retorno, del Gobierno, esto va a atender al Programa de Retorno y se van a ir cientos de médicos, posiblemente los mejores, los más experimentados a ejercer fuera del país y otros se van a jubilar tempranamente. Y, entonces, va a pasar lo que pasa ahora, vayan al Hospital del IEISS de Guayaquil, y sin desmerecer al compañero, tiene usted ahí jefes de servicios que no superan los cuarenta años de edad, pero en medicina el tiempo de experiencia es importante, y ustedes van a despreciar eso y van a hacer

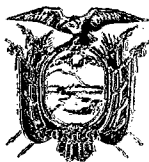


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

que haya este problema. Otro problema de los médicos que se quedan, no van a querer intervenir sobre todo a nivel privado, casos graves o muy graves, porque hay un principio que se llama principio de necesidad. Ninguna intervención es inocua, los médicos pesamos el beneficio versus el daño, señores, no estamos actuando con personas sanas, la mayoría estamos tratando enfermos con riesgos de morir, y los riesgos de morir pueden ser altos en intervenciones, en medicamentos, una aspirina puede matarle a una persona y eso lo sabe todo el mundo, y pesamos beneficios versus daño. Si el beneficio es mayor que el daño actuamos, ese es el principio de necesidad, porque nuestra profesión, contraria a otras, no puede ofrecer resultados, ni siquiera los cirujanos plásticos. Lo que ofrece es procedimientos, es decir ofrece prácticas adecuadas, pero no garantiza el resultado, hay muchos efectos adversos de la medicina, y por esta razón nosotros les queremos sensibilizar y nuestra propuesta es bastante simple. "Artículo ciento cuarenta y cinco. Homicidio por mala práctica profesional, y decimos: "La persona que por menosprecio o descuido extremo infrinja un deber objetivo de cuidado en el ejercicio o práctica de su profesión y ocasione la muerte de otra, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres meses a cuatro años". ¿Y por qué ponemos esta pena? Porque en Argentina, en Chile y en España esa es la máxima pena y esa es la mínima pena. Bueno, creo que el Derecho Internacional debe guiar, no ha de ser de locos, de no inconsultos que han legislado así, hay una experiencia. Hay miles de artículos científicos en la literatura universal que revelan que cuando hay este tipo de códigos penales, que ya en el mundo se han experimentado, ocasionan graves consecuencias en costos, en sufrimiento, en dolor, no solo para los profesionales de la salud sino también para las familias. Un médico que por esperar más

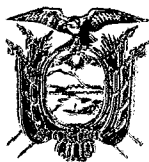


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

exámenes se demore en operar puede provocar, y esa espera puede provocar la muerte, y eso también produce daños y eso no se está viendo con este Código Penal. Y por eso les decimos que actúen con sabiduría, que consulten, todavía creo que hay tiempo, los miles de artículos científicos, las miles de publicaciones que hay sobre el tema en la literatura universal. No estamos pidiendo una sinrazón, estamos pidiendo algo razonable, estamos pidiendo algo que sea de beneficio, no queremos impunidad, pero con poner todas las culpas, la discrecionalidad van a tener los jueces, y cuando hay esa discrecionalidad se va a pervertir la práctica judicial, porque ahí ganarán los que pueden corromper más y eso no es correcto, porque no queremos impunidad. Entonces, ¿qué decimos nosotros en materia de lesiones? En materia de lesiones dice: "La persona que -el artículo ciento cincuenta y uno- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas", y solo pongo la última parte, dice: varias reglas y varias sanciones: "La lesión culposa en cualquiera de los casos anteriores será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista para el caso". Un pequeño error de un médico recién graduado, de un estudiante de Medicina de séptimo año, interno rotativo, al poner una venoclisis puede provocar un hematoma y puede provocar discapacidad para el trabajo de más de siete días, ¿le van a poner siete días preso? Prepárense a construir más camas carcelarias que hospitalarias, porque eso también va a ser la consecuencia de una legislación así, desgraciadamente es así y tengo que hablar con eso. No queremos, si no nos creen, por favor, pidan y lean y pidan asesoría internacional, porque si creen que somos juez y parte, pero los médicos están siempre viendo dolor, muerte y cuando muere una persona nos duele tanto como a los familiares, porque es

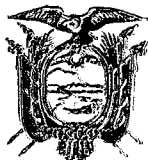


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

algo que decimos ¿fue mi culpa? o tal vez “no fue mi culpa, no tuve responsabilidad”, pero nos duele porque es un fracaso de mi práctica sanitaria. Y por eso decimos, que además de este artículo haya un artículo ciento cincuenta y uno a) o un número adicional que diga “Las lesiones causadas en el ejercicio profesional que en ejercicio legítimo de su profesión causare lesiones por negligencia punible y grave, de acuerdo al principio de gradualidad de la pena establecido en el artículo ciento cincuenta y uno de este cuerpo legal, será sancionada con pena privativa de libertad del cuarto de la pena mínima prevista en cada caso”. En otras palabras, lo único que queremos es que se legisle como en otros países del mundo, en donde en muy pocos códigos penales del mundo solo las negligencias graves o las imprudencias temerarias están en el Código Penal. Sin embargo es su responsabilidad, señores asambleístas, pero si hoy aprueban estos artículos, mañana comenzarán a ver las consecuencias, no de aquí a una semana, no de aquí a un mes, mañana las van a ver, porque independientemente de esto ya los jueces, a pesar de que no se ha aprobado esto, están aplicando este asunto, tenemos compañeros que una persona muere por infarto en Sucumbíos, ¿saben cuál es la probabilidad de morir de infarto? Noventa por ciento y les acusan de homicidio inintencional, cuando no tenían ninguna responsabilidad y tenemos compañeros presos. Es un abuso de los jueces en este caso, antes de que se apruebe esta ley, ahora será peor y les alertamos, señores, señoras, señoritas legisladores, que esto va a suceder y si no nos creen esperemos a que la historia diga y les juzgue. Nosotros advertimos, no queremos impunidad, no queremos impunidad de ninguna manera y decimos todo lo demás culposo, culpas leves, culpas levísimas, culpas moderadas deben estar en la Ley Orgánica de la Salud y hemos hecho una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

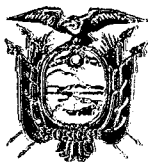
Asamblea Nacional

Acta 257

propuesta para que esté ahí, como es en casi todos los países del mundo, y las sanciones no son sanciones que no se consideren como sanciones adecuadas, porque esas sanciones permiten evitar que la gente o los profesionales vuelvan a cometer errores, que creo que es el objetivo final de la legislación. Uno, suspensión que puede llegar hasta suspensión definitiva; indemnización y certificación o recertificación, es decir, volver a estudiar. Poniendo estas palabritas nada más de grave o muy grave, al descuido extremo o deber objetivo de cuidado que es la definición de negligencia, cumpliremos también con lo que manda la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que desgraciadamente yo he escuchado de parte de asambleístas y de asesores, versiones muy diferentes a las que están escritas. Les ruego que lean detenidamente esa resolución y que vean que con esto se cumple, y por lo que no hay razón ni constitucional ni de Derecho Internacional para poner esto. Las consecuencias serán graves, pero queda, no la amenaza sino la advertencia de que ustedes serán los responsables de algo que se considerará una negligencia legislativa y, eso advierto y digo no estamos amenazando, no estamos amenazando, mañana verán las consecuencias si aprueban esto. Muchas gracias, señores y señoras legisladores, muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, doctor Narváez. Señores asambleístas, hemos tenido siete comisiones generales de los señores Jorge Calderón, Margarita Carranco, Mildred Yépez, Saraí Maldonado, Natalia Correa, Virginia Gómez de la Torre y Alberto Narváez. Estas han sido todas las comisiones generales que han sido solicitadas, no está registrada ninguna otra a la cual no se le haya dado curso...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 257

REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS VEINTICINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Suspendemos la sesión hasta mañana a las nueve de la mañana. Reiniciaremos con la ponencia del asambleísta Mauro Andino, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado e inmediatamente con los asambleístas Antonio Posso, Ramiro Aguilar y María José Carrión, que son los que primero se encontraron inscritos; hasta el momento hay dieciocho intervenciones registradas. Se suspende la sesión hasta mañana a las nueve de la mañana, les solicito de la manera más comedida puntualidad en la reinstalación. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta.-----

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las diecisiete horas veinticinco minutos. -----

ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la
Asamblea Nacional


CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

FRS/MTR